

los arts.26. 103 y 104 del RDL 1/94 de 20-6 y arts. 74 y 76 del RD. 1637/95, de 6-10.

SEGUNDO: El acta referida fué notificada a la empresa, haciéndole presente su derecho a formular escrito de descargos contra la misma en plazo reglamentario y aportando la prueba que conviniera a su derecho.

TERCERO: El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de MELILLA dictó Resolución de la fecha al margen consignada, que fué notificada a dicha empresa con fecha 09/06/98, con la advertencia de que contra la misma podía interponer recurso ordinario ante la Dirección General correspondiente, en el plazo de un mes.

CUARTO: Contra la precedente Resolución la empresa deduce el indicado recurso en fecha 10 de Agosto de 1998.

QUINTO: Figuran incorporados al expediente los informes reglamentarios.

SEXTO: Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINERO: La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Como desde la fecha de notificación de la Resolución recurrida hasta la de presentación del correspondiente recurso se ha superado el plazo de un mes que establece el artículo 114 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para su formulación, y dicho plazo ha de entenderse perentorio e improrrogable, es claro que la acción se ejercitó extemporaneamente y el recurso ha de declararse inadmisibile.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUEHDA declarar la inadmisibilidad del recurso ordinario deducido.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día

siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Melilla, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Lo que le traslado para constancia y notificación al interesado.

MADRID 9 de mayo de 1.9998. LA CONSEJERA TÉCNICA. FDO. MARIA JOSE TABOADA FERNANDEZ.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

La Jefa de Sección. Concepción Lascano Sorroche.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

1757.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa LAHBIB CHARRIK, N.I.E.X-0874566-Z, la Resolución dictada por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 20-04-99, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Obstrucción, ref. AO-366/98, levantada a la empresa referida con fecha 24-11-98, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

RESULTANDO: Que los hechos que figuran en el Acta han sido considerados por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social como constitutivos de infracción administrativa:

RESULTANDO: Que dicha acta ha sido visada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del que técnicamente depende áquel.

Se efectuó visita de inspección el día 4/11/98 al centro de trabajo situado en C/ Sargento